

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁰⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.⁰⁰ al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 32.⁰⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

Real orden.

Excmo. é Ilmo. Sr.: Debiendo emprenderse en los Arsenales nuevas construcciones navales con arreglo á lo dispuesto en la ley de 12 de Enero último, para cuyas construcciones, siguiendo la práctica de las naciones marítimas más adelantadas, debe emplearse solamente el acero dulce obtenido por el procedimiento Siemens-Martín; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conforme con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Centro Técnico y con el Consejo de gobierno de la Marina, en su deseo de estimular y fomentar la industria nacional en armonía con los intereses generales del Estado, y en virtud de lo prevenido en los artículos 9.º y 10 de la citada ley, ha tenido á bien disponer:

1.º La Marina empleará en las construcciones navales que lleve á efecto en los Arsenales del Estado el acero dulce obtenido por el procedimiento Siemens-Martín, con exclusión del Bessemer y del básico.

2.º Dará la preferencia al que por dicho procedimiento se fabrique en España sobre el similar extranjero, siempre que su calidad y precio se consideren aceptables; y á fin de asegurarse de la calidad, se practicarán las pruebas en frío y en caliente prevenidas en las Instrucciones de 31 de Octubre de 1885 para el recibo de los aceros en los Arsenales, reservándose además la Administración la facultad de inspeccionar la fabricación desde que se forme el tocho ó lingote hasta la conversión de éste en planchas y barras.

3.º A igualdad de calidad en los aceros dará la preferencia al establecimiento nacional ó que se monte en España, que reuniendo todos los elementos para la pro-

ducción del tocho ó lingote por el indicado procedimiento Siemens-Martín, cuente además con los necesarios para su transformación en barras y planchas, mientras haya otro en el país en igualdad de circunstancias que pueda obtenerlo en las mismas condiciones.

A igualdad también de calidad se elegirá la producción más barata; pero existiendo diferencia reconocida, ésta determinará la preferencia, aunque el precio resulte algo más elevado.

4.º El plazo que señala para montar en España la fabricación del acero dulce por el procedimiento Siemens-Martín, no excederá de seis meses, á partir de esta fecha, y aquel establecimiento que empiece á producirlo dentro del indicado plazo antes que los demás, será preferido siempre que el material reúna condiciones admisibles de calidad y precio.

5.º Interin no se establezca en España, dentro del indicado plazo, la fabricación del acero dulce Siemens-Martín, la Administración de Marina se reserva el derecho de adquirir el acero dulce que necesite para sus construcciones, ya sea en el extranjero, ya de que se obtenga en el país, por el procedimiento Bessemer; y establecida en España la fabricación de referencia, la Marina, además de los aceros laminados, adquirirá de la industria nacional aquellas piezas de acero fundido que necesite para sus construcciones, y recomendará también su aplicación cuando se considere conveniente en las obras que encomiende á la industria privada.

De Real orden lo digo á V. E. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1887.

RAFAEL RODRÍGUEZ DE ARIAS
Sr. Presidente del Centro técnico facultativo y consultivo de Marina.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular general.

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por el Director general de Instrucción militar, ha tenido á bien aprobar la Instrucción para los aspirantes á ingreso en la Academia general militar en la convocatoria del presente año, cuyos exámenes prin-

cipiarán el día 15 de Julio próximo, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 23 de Marzo de 1881.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1887.

CASTILLO

Señor.....

INSTRUCCIÓN

para los aspirantes á ingreso en la Academia general militar.

CONVOCATORIA DE JULIO DE 1887

Debiendo empezarse el 15 de Julio próximo los exámenes de ingreso en la Academia general militar, se insertan á continuación los artículos de su reglamento orgánico, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados alumnos los 82 calificados de admitidos por orden de mejores censuras (1); y por lo que toca á las convocatorias venideras, se llama la atención de los interesados acerca de las siguientes

ADVERTENCIAS GENERALES

En las convocatorias que se celebren desde 1887 para los exámenes de ingreso en la Academia general militar, se exigirá como condición preliminar á todos los jóvenes que aspiren á tomar parte en ellos certificados universitarios de Latín (primero y segundo año), Retórica y Poética, y Filosofía (Psicología, Lógica y Ética), y en las que se verifiquen de 1890 en adelante, se les exigirá el título de Bachiller en Artes.

En los concursos de 1888 y 1889 deberán todos los aspirantes presentar certificados de Historia general, Historia de España y Geografía Universal, quedando limitado á las materias de primer grupo el examen de ingreso. En el de 1888 se exigirá la primera parte de la Geometría plana hasta la teoría de las líneas proporcionales exclusive; en el de 1889 y los sucesivos, el examen de ingreso comprenderá toda la Geometría de dos dimensiones.

(1) Por Real orden de 15 de Febrero de 1887 se fija en 100 el número de plazas de alumnos que han de cubrirse por oposición en el concurso de 1887, asignándose 82 á los aspirantes que se examinen en la Academia general militar, y ocho, seis y cuatro respectivamente á los que no lo verifiquen en Cuba, Filipinas y Puerto Rico.

Organización.

Artículo 1.º La Academia general militar, creada por Real decreto de 20 de Febrero de 1882, es centro de Instrucción común á todos los Oficiales del Ejército y Escuela preparatoria para ingresar, sin examen, en las de aplicación ó especiales de cada cuerpo ó arma.

Alumnos.

Art. 66. Las vacantes de alumnos se cubrirán por oposición con los aspirantes que acudan á los concursos anuales y sean admitidos por los Tribunales de ingreso.

Art. 67. Los aspirantes que no hayan obtenido alguna de las plazas vacantes, pierden todo derecho á ser admitidos sin examen, aun cuando hubieren alcanzado notas de aprobación, dispensándoseles únicamente del relativo á una ó varias de las materias del segundo grupo, citadas en el art. 86, si hubiesen demostrado suficiente conocimiento de ellas en concursos anteriores.

Art. 69. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia son:

- 1.º Ser ciudadano español.
- 2.º Tener en 1.º de Septiembre del año que se celebra el concurso, la edad de quince años cumplidos; hasta diez y ocho los paisanos; hasta diez y nueve los que acrediten hallarse en posesión del grado de Bachiller en Artes, y hasta 22 los que sean militares pertenecientes al Ejército activo, no considerándose como tales á los reclutas disponibles. Los hijos de militares podrán ser admitidos en la Academia desde la edad de 14 años (1).
- 3.º Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciación se hará por dos Médicos de la Academia, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepción de los referentes á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia al Director general para la resolución que proceda.
- 4.º Tener cada aspirante la estatura y desarrollo corporal correspondiente á su edad.
- 5.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

(1) La edad máxima ha de cumplirse después del día 31 de Agosto.

6.ª No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

7.ª Acreditar los conocimientos que se enumeran en los programas de ingreso.

Art. 70. Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes de ingreso, lo manifestarán al Director de la Academia en instancia escrita de su puño y letra, acompañando legalizados en la forma que previenen las leyes, los documentos siguientes:

1.º Acta de nacimiento del aspirante.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local del pueblo de la naturaleza ó residencia del interesado.

3.º Cédula personal.

Los hijos de militares acompañarán además á la solicitud copia legalizada del último Real despacho expedido á favor de su padre, si este hubiese fallecido, ó de la Real orden del último empleo, si se hallase sirviendo en el ejército.

En la instancia se expresarán con claridad los nombres y domicilios de los padres ó tutores del interesado. La Junta facultativa examinará estos documentos, y el Secretario de la misma noticiará á los aspirantes que han sido admitidos á examen ó las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir al Director general de Instrucción Militar, si creyeren que no se les había hecho justicia.

Los pretendientes militares elevarán sus instancias al Director general de Instrucción militar por conducto de sus Jefes respectivos; éstos cursarán las solicitudes acompañando copia de la filiación del aspirante, y previo acuerdo de la Junta facultativa, el Secretario de ésta comunicará á dichos Jefes la admisión ó exclusión motivada del pretendiente.

Las instancias, tanto de los aspirantes paisanos como de los militares, deberán estar en la Academia general militar el 28 de Junio, y se tendrán por no presentadas las que se reciban después del citado día en aquel centro de enseñanza.

Art. 71. Las vacantes de alumnos se adjudicarán por riguroso orden de censuras, sin distinción de procedencia (1).

Art. 72. Los hijos de militares cuyos padres hubiesen muerto en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en ella optarán á las plazas que les correspondan, según el artículo anterior, por censuras, y los que las hubiesen obtenido menores que el último admitido serán también declarados alumnos, siempre que aquéllas sean suficientes para la aprobación, recibiendo este solo aumento el número fijado en la convocatoria correspondiente.

Art. 73. Los alumnos hijos de paisanos pagarán 3 pesetas diarias en concepto de asistencias.

Los hijos de militar, cuando el padre no tenga ó haya tenido empleo superior al de Coronel, pagarán una peseta diaria, si no alcanzaran pensión, y cincuenta céntimos de peseta, si la hubiesen conseguido.

Los hijos de Oficiales generales abonarán una peseta diaria, ó una y 50 céntimos, según hayan ó no obtenido pensión.

(1) En cumplimiento de la Real orden de 20 de Septiembre de 1883, se han modificado los artículos 71 y 72 del reglamento orgánico, redactándolos en la forma en que lo están en las presentes instrucciones.

Los hijos de Oficial, cuando el padre hubiese muerto en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en ella, no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias.

A excepción de estos últimos y de los que cobren pensión del Estado, todos los alumnos abonarán 5 pesetas mensuales por derechos de matrícula (1).

Art. 74. El pago de asistencia y matrículas se hará por trimestres adelantados, y los alumnos depositarán también en caja 15 pesetas, de las cuales se les devolverán mensualmente 5 para gastos particulares.

Art. 75. Antes de ser filiados, los alumnos internos entregarán en la Caja de la Academia: un trimestre de asistencias adelantado, otro en concepto de fianza, la matrícula de un trimestre y las 15 pesetas para gastos particulares.

Los saldos a favor en las cuentas finales de los alumnos que sean baja en el establecimiento, se entregarán á los padres, tutores ó encargados respectivos.

Art. 76. Podrán ser externos los alumnos si acreditan que sus padres ó tutores legales residen en la población donde se halla establecida la Academia, y deberán solicitarlo por conducto del Director, el cual informará y remitirá la instancia al Director general de instrucción militar, á quien corresponde acceder á lo solicitado, así como anular la concesión expresada á propuesta del mencionado Director de la Academia, si el comportamiento del alumno no fuese completamente satisfactorio.

Art. 77. Los Alumnos externos únicamente satisfarán á la Caja el importe de las matrículas por trimestres adelantados.

Art. 78. A su ingreso en la Academia presentarán los alumnos el completo de prendas que á continuación se enumeran, debiendo arreglarse las de uniforme, en hechura y calidad, al modelo que debe existir en el almacén.

(Se continuará.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 1.º de Marzo de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA.

Señores que asistieron:

Rancés. — Negro. — Arce. — Gómez Herrero. — Seijo. — Sevillano. — Cembrán España. — Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó celebrar sus sesiones durante el corriente mes, además de la de hoy, en los días 1.º, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30 y 31, á las tres de la tarde.

Asimismo acordó la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, lo siguiente:

Disponer que por el Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes se

(1) Por Real orden de 5 de Marzo de 1884 se dispone que á todos los aspirantes que tomen parte en los concursos de ingresos en la Academia general militar se les exija en el concepto de derechos de examen la cantidad de 25 pesetas, que deberán abonar antes de empezar el examen del ejercicio.

recoja el material para el alumbrado eléctrico de dicho Asilo, que se halla almacenado en la estación de los ferro-carriles del Norte, pagando el importe del pedido y los demás gastos ocasionados por tal motivo, y respecto de la otra cuenta remitida por la Contaduría, importante 2.385 pesetas, también de efectos para el alumbrado eléctrico, que nada tiene que resolver esta Comisión, porque se refiere á un acuerdo de la Comisión provincial anterior aprobado en su día por la Diputación.

Contestar al Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, que esta Corporación no se muestra parte en la causa que se instruye con motivo de lesiones sufridas por el acogido en el Hospicio, Andrés García Expósito, y que renuncia á la indemnización que pudiera corresponderle por tal concepto.

Disponer que se esté á lo acordado por la Diputación en 10 de Enero último, respecto á la instancia de D. Ramón Manrique de Lara, pidiendo que las estancias que devengue en el Manicomio de Ciempozuelos su esposa Doña María de los Angeles Blanco, sean satisfechas por esta Corporación.

Dar las gracias á D. Ramón Gómez del Peral, como testamentario de D. Severiano Zarauz y Arredondo, por haber ingresado en Depositaria por vía de limosna 500 pesetas, con destino á los Establecimientos Hospital Provincial, Hospital de San Juan de Dios é Inclusa, al respecto de 166'66 pesetas cada uno, y disponer se haga público el donativo por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Disponer que las 162 pesetas 37 céntimos señaladas de más al pueblo de Ambite por contingente provincial, se le deduzcan en el cuarto trimestre del presente ejercicio, importante 1.141 pesetas 98 céntimos, que con la rebaja concedida queda reducida á 1.079'61 pesetas.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia, Presidente de la Junta de extinción de langosta, pidiendo se libren 1.000 pesetas del fondo de calamidades públicas con destino á los gastos de viajes y sostenimiento del perito Inspector encargado de vigilar los trabajos de extinción en los términos invadidos por el referido insecto; y la Comisión provincial, considerando urgente y de importancia atender á la obligación de que se trata, acordó conceder la citada cantidad de 1.000 pesetas en la forma que se propone por el Sr. Gobernador, entendiéndose que este crédito se destinará, en la parte que ahora no se invierta, á obligaciones de carácter análogo, é interesando del Sr. Gobernador que se digne disponer que se justifique debidamente la inversión de la expresada cantidad.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 2 de Marzo de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA.

Señores que asistieron:

Rancés. — Negro. — Arce. — Gómez Herrero. — Seijo. — Sevillano. — Cembrán España. — Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al

despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que no aparece nada contrario á las leyes del País en el reglamento de la Sociedad benéfica de Socorros mutuos que se trata de crear en esta Corte, titulada *El Amparo*, á fin de que dicha Autoridad se sirva resolver lo que estime más procedente.

Informar al Sr. Gobernador que no procede la adquisición, sin las formalidades de subasta, de 15 mulas con destino al servicio de arbolado, según solicita el Ayuntamiento de esta capital, porque no debe ser considerado el asunto de extraordinaria urgencia, nacida de circunstancias imprevistas, según previene el caso 6.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Manifestar al Sr. Gobernador que para emitir dictamen en el recurso interpuesto por la Asociación de propietarios contra la forma dada á la publicación de un acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, relativo á la medición y valoración de unos terrenos expropiados á D. Modesto González, procede dar conocimiento del recurso al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, para que en su vista emita los informes que crea necesarios acerca de los fundamentos de la reclamación.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Consignar la satisfacción con que la Comisión ha visto los partes médico-estadísticos correspondientes á los meses de Septiembre y Octubre últimos, y dar las gracias por este trabajo al Cuerpo facultativo.

No mostrarse parte, de conformidad con el parecer del Sr. Decano del Cuerpo de Letrados, en la causa que se instruye por hurto de 2 kilos 420 gramos de alambre que servían de valla en la carretera provincial de Villamanta á Cadalso de los Vidrios; y en atención al escaso valor del objeto sustraído, renunciar á la indemnización que pudiera corresponder.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 3 de Marzo de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA.

Señores que asistieron:

Rancés. — Negro. — Arce. — Gómez Herrero. — Seijo. — Sevillano. — Cembrán España. — Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Informar al Consejo de Estado que al mozo Federico Raimundo Gutiérrez, alistado en el distrito del Centro para el replazo de 1886, no se le hizo la citación que previene el art. 103 de la ley, porque no está comprendido en ninguno de los casos que señala dicho artículo al determinar los mozos que han de ser citados para concurrir al juicio de exenciones ante la Comisión provincial, puesto que había sido declarado soldado sorteable sin reclamación ni protesta de ningún género, y que la excepción que pretendió empezó á subsistir en 17 de Junio último, y

la alega el interesado, fundándose en el artículo 85 de la ley.

Contestar al Alcalde de Bustarviejo que el mozo del segundo reemplazo de 1885, á que se refiere su consulta, debe ser declarado soldado sorteable, toda vez que se niega á justificar los extremos de la excepción, sin perjuicio de las reclamaciones que pueda interponer contra el fallo del Ayuntamiento, á cuyo efecto se le harán las oportunas notificaciones con arreglo á la ley.

Trasladar al Jefe de la Zona militar número 2 la comunicación de la Comisión provincial de Gerona, concediendo á Juan Lagarza Cuervo los beneficios del artículo 30 de la ley vigente de Reemplazos, por haber denunciado su padre á un prófugo que debió ser comprendido en el segundo de 1875, toda vez que el citado mozo corresponde al reemplazo de 1886 por el distrito del Hospital.

Contestar al Sr. Gobernador militar de esta plaza que el mozo Alejandro García López, núm. 2 del sorteo para el primer reemplazo de 1875 en el pueblo de Villamanta, quedó pendiente, como confinado, del reconocimiento que debía practicarse ante la Comisión provincial de Toledo; y en 9 de Octubre de dicho año se dió cuenta de las certificaciones de reconocimiento y se le declaró soldado, acordando ingresar en Caja cuando extinguiere la condena, á cuyo fin se ofició á la Comisión provincial de Toledo para que se sirviera prevenir al Comandante del presidio de dicha ciudad, que cumplida aquélla pusiera á su disposición al referido confinado para su ingreso en Caja por cuenta del cupo del citado pueblo.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en sentido favorable á la necesidad de la ocupación de terreno para la construcción de las acequias de riego del Este y Sur derivadas del Canal de Isabel II, aunque no sea más que bajo el punto de vista de los beneficios que reporta el riego á las zonas que recorren las mencionadas acequias, convirtiéndolo en terrenos productivos los que se hallaban completamente eriales, y con lo cual se conseguirá á la vez aumentar considerablemente el valor de aquélos y por tanto los rendimientos á la Hacienda.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede aprobar las cuentas municipales de Loeches, correspondientes al año económico de 1884 á 85.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó la siguiente:

Aprobar la nómina de indemnizaciones que por salidas ha devengado el personal de la Sección facultativa de Caminos provinciales durante el mes de Febrero último, y declarar de abono su importe, que asciende á 775 pesetas.

Dar orden al Director del Hospital Provincial para el ingreso á observación de la presunta demente Pilar Salcedo Montegudo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 4 de Marzo de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA.

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez He-

rrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemborain España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa, á fin de que se sirva manifestar si en la declaración de prófugo del mozo Ramón Rey Díaz, alistado en dicho distrito para el reemplazo de 1886, se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 88, 90 y siguientes de la ley de 11 de Julio de 1885, para en su vista resolver la reclamación de Pascual Sáez Soriano, solicitando se conceda á su hijo Pascual Sáez Asensi los beneficios del artículo 30 de dicha ley por haber aprehendido al citado prófugo; y contestar al Sr. Gobernador de la provincia, manifestándole la situación y antecedentes del primero de los citados mozos.

Contestar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que en sesión celebrada por esta Comisión provincial el día 13 de Enero último, tuvo lugar el reconocimiento y talla del mozo del cupo de Fermoselle, provincia de Zamora, en el primer reemplazo de 1885 Pedro Vara y Labrador, el cual se halla confinado en Alcalá de Henares; pero ni en la comunicación de dicha Autoridad se prevenía el ingreso en Caja, ni la Comisión podía disponerle tratándose de un confinado.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Latina, á fin de que, si hasta la fecha no ha sido incluido en ningún alistamiento para el reemplazo del Ejército el mozo Julio Satalu y Saraba, lo incluya en el primero que se verifique en el concepto que le corresponda.

Quedar enterada de la Real orden aprobando el acuerdo por el que esta Comisión provincial declaró bien incluido en el alistamiento del distrito de Buenavista de esta Corte para el reemplazo del año próximo pasado á Eugenio Odoardo Aguilera.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que no aparece nada contrario á las leyes del País en el reglamento del *Círculo Monárquico del partido incondicionalmente español de América* que se trata de crear en esta Corte, el cual tiene por objeto dar á conocer por medio de conferencias las condiciones de la Isla de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, bajo el punto de vista que comprenden las ciencias político-morales y económicas; y en su consecuencia puede dar á dicho reglamento el curso procedente.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación de las cuentas municipales de Fuentidueña de Tajo, correspondientes al año económico de 1870 á 71.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL las cuentas de gastos satisfechos durante el mes de Febrero por obras de conservación verificadas por administración en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y que las originales queden de manifiesto en Secretaría, según dispone el artículo 125 de la ley.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Autorizar, de conformidad con lo manifestado por el Sr. Visitador del Hospital Provincial, la ejecución de las obras

necesarias en el local que ocupa como habitación el Enfermero mayor de dicho Establecimiento, para convertir dicho local en enfermería, cuya obra ascenderá á 1.440 pesetas, según calcula el Sr. Arquitecto; trasladándose el Enfermero mayor á una habitación sita en el piso de boardillas.

Dar orden para el ingreso á observación en el Hospital Provincial de la presunta demente Claudia Santa Cruz.

Dar orden para el ingreso á observación de la demente Valentina Jiménez, y oficiar al Director del Hospital Provincial para que en la primera relación de dementes enviados á Ciempozuelos, incluya el nombre de dicha joven, á fin de que las instancias que origine sean abonadas por esta Corporación.

Acceder á la instancia de Manuel López, que solicita le sea entregada la demente asilada en Ciempozuelos María Paz Alzada, siempre que justifique en debida forma el asentimiento del esposo de la alienada Ignacio Abraga ó la defunción del mismo, haciendo en este caso al Manuel López, al verificar la entrega, las prevenciones que marca el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Consignar la satisfacción con que la Comisión provincial ha visto los partes médico-estadísticos correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre últimos; y dar las gracias por este trabajo al Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial.

Manifestar á D. Benito Jiménez, testamento de D. Francisco Mazón, en cuya herencia está interesada la Inclusa por una cuarta parte, que esta Corporación deja á la consideración del citado Sr. Jiménez, por lo que á la Inclusa corresponde, el hacer la rebaja que crea prudencial en la tasación de las fincas procedentes de dicha herencia que no han podido ser enajenadas.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

BUENAVISTA

D. Angel Ramón Herreros, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto hace saber que habiendo sido declarado en estado de quiebra D. Juan Hernando y Hernando, se ha acordado convocar á los acreedores del mismo á la junta general que previene el art. 1.342 de la ley de Enjuiciamiento civil para el nombramiento de síndico; habiéndose señalado para dicho acto el día 31 del corriente mes de Marzo, á la una de su tarde, en el local que ocupa este Juzgado.

Dado en Madrid á 10 de Marzo de 1887.—Angel Ramón Herreros.—Ante mí Licenciado, Severiano de Mazorra. 160

COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en autos de juicio universal de quiebra voluntaria, promo-

vidos en este Juzgado contra la *Sociedad Vinícola en España*, que tiene su domicilio legal en Chamartín de la Rosa, se ha acordado con fecha de hoy la declaración de quiebra de la expresada Sociedad comanditaria, y como consecuencia la prohibición de que nadie haga pagos ni entrega de efectos á la Sociedad quebrada si no al depositario nombrado, D. Alejandro Aced y Arana, que habita en Madrid, calle de Luzón, núm. 11, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; previniendo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la expresada Sociedad, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al que provee, como comisario de la quiebra, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la misma.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Marzo de 1887.—Cándido Rodríguez de Celis.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en este dicho Juzgado se tramitaron por la Escribanía de D. Santos Pinto, hoy á cargo del que refrenda, autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Sebastián Bandot, en nombre de Juan Alfonso, representado en la actualidad, en concepto de pobre, por el Procurador D. Andrés Madridano, contra Antonio Berrocal, hoy sus herederos, sobre pago de reales, en los que se ha acordado la venta en subasta pública, como de la pertenencia del demandado, la finca siguiente:

Pesetas.

Una casa en la población de Ceredilla y su calle de la Corredera, señalada con el número 46, con un pajarillo contiguo á la misma: que linda por frente con dicha calle; á mano derecha con pajar de Juan Hortal; izquierda con casa de María Navas, y espalda con corral de la casa de Pedro González; tasada en mil quinientas pesetas. 1.500

Para cuyo remate se ha señalado el día 31 del actual, en la sala de audiencia de este Juzgado, á las once de su mañana. Se advierte que para tomar parte en él será preciso depositar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que el expediente se hallará de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse los que en aquel quieran intervenir.

Dado en Colmenar Viejo á 2 de Marzo de 1887.—Cándido R. de Celis.—El Escribano.

ANUNCIOS

Se hallan á la venta en la Administración de este periódico, las listas electorales para Diputados á Cortes, que han de regir durante el presente año en los distritos de esta Corte, y los partidos judiciales de la provincia.

COLEGIO DE SAN ANTONIO

CURSO DE 1886 A 1887

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADEMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Abel Romero y Rodríguez.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	3	»	3	
Latín y Castellano.—Segundo curso	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Retórica y Poética.....	».....	».....	»	»	»	»	
Geografía.....	D. Francisco Nuez y Serrano.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	3	»	3	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Historia Universal.....	D. Abel Romero y Rodríguez.....	Idem.....	»	1	»	1	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Aritmética y Álgebra.....	».....	».....	»	»	»	»	
Geometría y Trigonometría.....	D. Juan León y Valero.....	Regente en Ciencias.....	»	1	»	1	
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Lengua Francesa.—Primer curso...	».....	».....	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	D. David Acebal y Rochambeau.....	Licenciado en Letras.....	»	2	»	2	
—							
Lengua Inglesa.—Primer curso....	».....	».....	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso..	».....	».....	»	»	»	»	
			»	19	»	19	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 8.

Madrid 30 de Septiembre de 1886.—El Director del Colegio, Gil Ilzarbe.—El Secretario, Ramón Elorz.

COLEGIO DE SAN BERNARDO

CURSO DE 1886 A 1887

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADEMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Eusebio Fidalgo.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	3	»	3	
Latín y Castellano.—Segundo curso	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Geografía.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Historia Universal.....	D. Buenaventura Martínez.....	Licenciado en Derecho civil y Canónico.....	»	2	»	2	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Miguel Belamendía.....	Licenciado en Ciencias.....	»	4	»	4	
Aritmética y Álgebra.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Física y Química.....	».....	».....	»	»	»	»	
Historia Natural.....	D. Rafael Buenrostro.....	Doctor en Ciencias físico-naturales.....	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene.....	».....	».....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	».....	».....	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso..	D. Manuel Infante.....	Profesor de Lenguas.....	»	5	»	5	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
—							
Lengua Inglesa.—Primer curso....	».....	».....	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso..	».....	».....	»	»	»	»	
			»	31	»	31	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 12.

Madrid 30 de Septiembre de 1886.—El Director del Colegio, Fermín Martínez y Martínez.—El Secretario, Dr. Martínez Toral.